

**REGLAMENTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y
DECORO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA Y PROCEDIMIENTO DE
JUZGAMIENTO DE FALTAS DE LOS COLEGIADOS.-**

Artículo 1º.- Competencia.- El Tribunal de Ética y Decoro del Colegio de Abogados de Viedma conocerá y juzgará los casos de faltas cometidas por sus profesionales matriculados, conforme al Código de Ética y Desempeño Profesional vigente a la fecha del hecho.

Artículo 2º.- Composición.- El Tribunal estará integrado conforme lo prevé el Estatuto del Colegio de Abogados y de entre sus miembros se elegirá al presidente conforme lo dispuesto en el artículo 32 del citado Estatuto.

Artículo 3º.- Requisitos de la denuncia.- La denuncia debe presentarse por escrito, con copia para traslado, o en su caso verbalmente conteniendo:

- 1) Apellido y nombre del denunciante y del profesional denunciado.
- 2) Constituir domicilio en la ciudad de Viedma.
- 3) Relato claro de los hechos en que funda su denuncia.
- 4) La Denuncia deberá ser fundada, y deberá ofrecer toda la prueba pertinente.
- 5) En caso de denuncia verbal se deberá labrar acta en la que consten los elementos previamente detallados.

Artículo 4º.-Son principios aplicables al procedimiento.- El procedimiento de juzgamiento de faltas de los profesionales colegiados se regirá por los principios de defensa en juicio, debido proceso a favor del profesional acusado y amplitud probatoria. Asimismo regirán los siguientes principios:

- 1) de inocencia a favor del denunciado.
- 2) duda en favor del denunciado.
- 3) 'non bis in ídem'.
- 4) interpretación de las normas aplicables en forma no extensiva, ni por analogía; ni basados exclusivamente en presunciones.
- 5) aplicación de la norma más favorable al profesional denunciado.
- 6) improcedencia de ley retroactiva, excepto en caso de que sea más favorable al profesional.

Artículo 5º.- Facultades.- El Tribunal de Ética y Decoro asumirá la dirección del proceso y actuará de acuerdo las siguientes facultades:

- a) De concentración: disponiendo en lo posible que en un mismo acto o audiencia se lleven a cabo todas las diligencias que sea menester realizar y -en su caso-

ordenando la acumulación de los procesos que presentaren identidad o conexidad, de sujeto y causa.

- b) De saneamiento: disponiendo de oficio toda medida que fuere conducente para la causa o necesaria para evitar nulidades y defectos de procedimiento que impidan el normal avance de las actuaciones a su cargo.
- c) De economía procesal: vigilando que en toda la tramitación de la causa se persiga este propósito, adoptando las medidas tendientes a evitar la paralización del proceso, disponiendo las que fueren necesarias para evitar nulidades y defectos de procedimiento;
- d) De oralidad: garantizando su plena vigencia en todas las etapas del proceso;
- e) De intermediación: debiendo actuar todos sus miembros personalmente.
- f) De gratuidad: garantizando su vigencia en la sustanciación del proceso disciplinario.

Artículo 6º.- Iniciación de las causas. Las causas se iniciarán de la siguiente manera:

- a) Por denuncia;
- b) De oficio;
- c) Por comunicación de un magistrado o funcionario público;
- d) Denuncias anónimas: Se aceptarán denuncias anónimas, el Tribunal evaluará la procedencia y, en su caso, de manera fundada se procederá a iniciar o desechar la prosecución.

El inicio de las actuaciones se registrará en un libro especial que a esos efectos confeccionará el Tribunal de Ética y Decoro.

Se podrá requerir al denunciante la ampliación o aclaración de la denuncia, disponiendo el Tribunal las medidas útiles que considere oportunas para el proceso.

Artículo 7º.- Recusación – Excusación - Inhibición: Son aplicables todas las causales de recusación, excusación e inhibición que las previstas para los magistrados en la legislación procesal penal de la Provincia, vigentes al inicio del proceso.

Artículo 8º.- Traslado de la denuncia: Confeccionado el legajo de la causa se dará traslado al denunciado por el plazo de quince (15) días con entrega de copias para que realice el descargo que haga a su defensa. La notificación se hará en el domicilio denunciado por el matriculado ante el Colegio de Abogados de Viedma. En la oportunidad de presentar el descargo el denunciado deberá constituir domicilio en la ciudad de Viedma, bajo apercibimiento de notificarse los demás actos en el domicilio denunciado.

Todas las notificaciones se practicarán por cédula.-

Los plazos se computarán en días hábiles judiciales y serán improrrogables.

Para el caso que el denunciado no se domicilie en la ciudad de Viedma, se ampliará el plazo fijado para efectuar el descargo en razón de un (1) día por cada cien (100) kilómetros o fracción que no baje de cincuenta (50) kilómetros.-

Artículo 9º.- Descargo. Defensa. El trámite de la denuncia será el siguiente:

- a) Dentro del plazo establecido, el profesional denunciado podrá presentar el escrito de defensa, reconociendo o negando los hechos invocados en la denuncia; y la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyeren, y formulando las consideraciones pertinentes acerca de la falta reprochada, ofreciendo todas las pruebas de que intente valerse.
- b) En el supuesto que el profesional denunciado no compareciere por sí o por intermedio del defensor particular que designe, se requerirá que la Comisión Directiva designe un matriculado a fin de ejercer la defensa del profesional denunciado.
- c) En su primera presentación, el denunciado deberá constituir domicilio en la ciudad de Viedma, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede del Colegio de Abogados.
- d) Simultáneamente con el escrito de defensa, el denunciado deberá oponer todas las excepciones que considere que hacen a su defensa.
- e) Con el escrito de defensa deberá acompañarse la prueba documental e indicarse expresamente los medios de prueba de los que intente valerse.
- f) En el caso de prueba testimonial la cantidad de testigos ofrecidos no podrá exceder de cinco, habrá excepciones si la misma son justificadas.

El denunciado asume la carga de hacer comparecer a los testigos a la audiencia fijada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de dicha prueba.

Artículo 10º.- Plazo máximo de duración del Proceso. El plazo máximo de duración del proceso será de doce (12) meses contados desde que la causa ingrese al registro del Tribunal.

Si vencido el plazo, no se hubiere aún dictado resolución absolutoria o condenatoria, podrá prorrogarse por única vez por un término máximo de seis (6) meses.

Para el cómputo del plazo se deberá descontar el correspondiente a las ferias judiciales y el tiempo que insuman los trámites necesarios y ajenos a la actividad así como las diligencias que deba efectuar el Tribunal de Ética y Decoró,

Artículo 11º.- Resolución de Excepciones. Recepción de la prueba. Fijación de audiencia. Formulado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, por resolución fundada el Tribunal de Ética y Decoró resolverá sobre:

- 1) La prosecución o desestimación de la denuncia, ordenando en éste caso su archivo, cuando los hechos denunciados no se correspondieren con una falta sancionada por el Código de Conducta y Desempeño Profesional o resultare manifiesto que el letrado denunciado no pudo participar de los hechos que se le endilgan o no hubiere existido.
- 2) La prescripción y las demás excepciones y nulidades que se hubieren opuesto en el escrito de defensa.
- 3) La procedencia de la prueba ofrecida en el escrito de inicio y la demás que ordene el Tribunal. Se rechazarán aquellas pruebas que resultaren manifiestamente improcedentes, respetando el derecho de defensa. La producción de la prueba se llevará a cabo en un plazo que no exceda los sesenta (60) días. La resolución que desestime la prueba será irrecurrible.
- 4) En caso de no existir hechos controvertidos, se declarará la cuestión de puro derecho, pasando los autos a resolución.
- 5) La audiencia donde se reciba la audiencia testimonial y se agreguen las demás pruebas, será pública y oral. Las resoluciones que deban decidirse en la misma serán dictadas verbalmente por el Tribunal y se entenderán notificadas desde el momento del pronunciamiento, dejándose constancia en el acta del juicio. En casos debidamente fundados podrá celebrarse la audiencia en su totalidad o en forma parcial, de modo reservado.-

Artículo 12º.- Resolución: Recibida la prueba ordenada por el Tribunal de Ética y Decoro quedará concluida la etapa y dentro de los diez (10) días procederá a dictar la resolución por escrito, la que deberá contener:

- 1) Lugar y fecha en que se dicta, la mención del Tribunal, las partes y los datos personales del denunciado.
- 2) La descripción de los hechos que han sido objeto del juicio y aquéllos que el Tribunal ha considerado acreditados.
- 3) El voto de los miembros que integraron el Tribunal sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación.
- 4) Los fundamentos de hecho y de derecho.
- 5) La parte dispositiva y la firma de los miembros del Tribunal.

Artículo 13.- Publicidad. La resolución se notificará por cédula al domicilio constituido en oportunidad de presentar el descargo o, en su defecto, en el denunciado al Colegio de Abogados de Viedma.

Artículo 14.- Apelación. La resolución será apelable con efecto suspensivo, debiendo

interponerse el recurso dentro de los diez (10) días hábiles de notificada. El recurso deberá interponerse y fundarse ante el Tribunal de Ética y Decoro, quien lo remitirá al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro para su resolución. La vía recursiva quedará agotada con la apelación al Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 15.- Firmeza: La resolución quedará firme al día siguiente del vencimiento del plazo (10) días para apelar. En caso que el profesional denunciado interponga recurso de apelación quedará firme con la notificación de la resolución dictada por el Superior Tribunal de Justicia.-

La decisión deberá ser comunicada de inmediato a la Comisión Directiva del Colegio de Abogados de Viedma para que tome los recaudos y/o realice los actos o acciones de rigor. La resolución firme se registrará en el Libro de Registro de Causas del Tribunal de Ética y Decoro y se dejará copia certificada en el legajo del matriculado.

Artículo 16.- Independencia de las acciones. Cuando por los mismos hechos que dieron origen a la causa disciplinaria se tramite o se hubiera tramitado causa penal, el pronunciamiento del Tribunal de Ética y Decoro será independiente de aquella.

Artículo 17.- Norma supletoria. Es de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, vigente al momento de inicio del proceso.

Artículo 18. Vigencia. El presente procedimiento se aplicará a todas las causa que se inicien a partir del día siguiente a la publicación de la presente y a las causas en trámite en las que no se haya notificado el traslado de la denuncia al matriculado. El Tribunal de modo fundado podrá resolver la conveniencia de aplicar el presente procedimiento a causas que se encuentren en mayor estado de avance, siempre que se garantice el derecho de defensa.-

Artículo 19. De forma.